

RESUMEN EJECUTIVO

Bélgica, el derecho de asilo en el corazón de Europa



CEA(R)

Comisión Española
de Ayuda al Refugiado

1. Introducción y contexto

Entre finales de 2017 y principios de 2018, Bélgica, sede de las principales instituciones europeas, ha llevado a cabo una reforma integral de su legislación de inmigración y de acogida con el objetivo de trasponer la normativa europea, que ha dado lugar a una importante rebaja de las garantías y los estándares mínimos de su sistema de protección internacional. Además, en los últimos años se ha convertido en país de tránsito para muchas personas solicitantes de asilo que, tras haber visto rechazada su solicitud en países como Francia, Holanda o Alemania, ambicionan llegar al Reino Unido. Durante 2017 y 2018, el Gobierno, a través de la Oficina de Inmigración, ha llevado a cabo campañas de disuasión para que estas personas se marchen del país y ha incrementado los controles policiales.

En el año 2018, el número de solicitudes de protección internacional registradas en el país ha sido de 23.443. Ese mismo año se resolvieron un total de 21.159 solicitudes, a partir de las cuales se concedieron 8.706 estatutos de refugiado/a y 1.177 estatutos de protección subsidiaria.

2. Acceso al procedimiento de protección internacional

La autoridad competente para el registro de las solicitudes de asilo es la Oficina de Inmigración (Ministerio de Interior), ubicada en Bruselas. Para iniciar el procedimiento de protección internacional, la persona que se encuentre en territorio belga debe comunicar su voluntad de solicitarla en esta Oficina dentro de los ocho primeros días tras su llegada al país. En caso de no contar con documentación válida para acceder al mismo, puede comunicar su intención de solicitar protección internacional a la Policía Federal, que se encarga de transmitirla a la Oficina de Inmigración. Es importante destacar que las personas migrantes que llegan a las fronteras belgas sin documentación válida para entrar en el país, son automáticamente detenidas y privadas de libertad en centros de detención cerrados, con objeto de ser repatriadas. En este caso, la persona puede comunicar su deseo de solicitar asilo a la Dirección del centro en el que se encuentre, que transmitirá la petición a la Oficina de Inmigración.

En el mismo momento en el que se procede al registro de esa comunicación, la persona recibe un “certificado de notificación”. Con este, puede dirigirse a la **Agencia Federal para la Acogida de Solicitantes de Asilo (FEDASIL)**, en el mismo edificio en que se encuentra la Oficina de Inmigración, para que le asigne una plaza en el sistema de acogida.

Para completar el registro, la Oficina de Inmigración convoca a la persona para una breve entrevista que permita determinar la identidad, la nacionalidad y la ruta migratoria de llegada al país; y, con la ayuda de un/a intérprete, rellena un cuestionario sobre las razones por las que la persona ha huido de su país de origen o, en caso de una solicitud posterior, los nuevos elementos que aporta. Una vez formalizado el expediente de solicitud, la persona solicitante recibe una “prueba de solicitud de asilo”. A partir de ese momento, como solicitante de asilo tiene derecho a recibir asistencia jurídica pública y gratuita por parte de un/a abogado/a, independientemente del procedimiento por el que vaya a tramitarse su solicitud.

Como resultado de la reforma llevada a cabo en el sistema de protección internacional, a partir de 2020 las fases de presentación de la solicitud, registro, primera acogida y derivación, serán realizadas en un mismo lugar: el centro de Neder-Over-Heembeek, una vez adaptado. Así, en el mismo edificio en el que las personas presenten su solicitud de asilo y sean registradas como solicitantes, serán alojadas entre dos y tres semanas hasta ser derivadas por FEDASIL al alojamiento correspondiente, de acuerdo con su condición o no de solicitante de asilo y con sus necesidades especiales.

3. Procedimientos y recursos

La Ley de inmigración aprobada en 2017 es el instrumento jurídico que regula los procedimientos de protección internacional en el país. La autoridad encargada del examen de las solicitudes y de la decisión sobre las mismas es la **Comisión General para Refugiados y Apátridas (CGRA)**, organismo público e independiente, no vinculado a ningún ministerio.

La Oficina de Inmigración se encarga de transferir la solicitud a la CGRA. Esta debe realizar al menos una entrevista presencial a la persona solicitante antes de tomar una decisión sobre la protección, a menos que el caso sea claro y considere la adopción de una decisión positiva sobre la misma. Dependiendo del lugar en el que la persona haya manifestado su voluntad de solicitar asilo y de sus circunstancias, el procedimiento aplicado para su resolución podrá ser normal (máximo de seis meses para la resolución, ampliables hasta 15 o 21 meses, según el caso), acelerado (máximo de 15 días para la resolución) o en frontera (máximo de 28 días para una primera decisión). Los supuestos en los que se aplica el procedimiento acelerado son numerosos, entre ellos se encuentran que la persona haya realizado la solicitud de asilo con posterioridad a los ocho primeros días de estancia en el territorio, que se trate de una solicitud de asilo posterior, o que la persona proceda de un "país seguro" (Bélgica cuenta con una lista de "países seguros" aprobada en 2017).

Las personas que llegan a las fronteras sin documentación válida para la entrada en el país, reciben una decisión de rechazo de entrada en el territorio y una orden de expulsión por parte de la Oficina de Inmigración. Al solicitar protección internacional, la orden de expulsión queda suspendida hasta la finalización del procedimiento de protección internacional (incluyendo el periodo de apelación, en caso de haberlo). En estos casos, si la CGRA considera que la solicitud no puede ser tramitada por procedimiento en frontera (estando en detención) o no toma una decisión sobre la misma en el plazo estipulado, se admite que el examen de la solicitud requiere de más tiempo y se autoriza la entrada de la persona al territorio. Esta es trasladada entonces al sistema federal de acogida para solicitantes de asilo, y su solicitud es recanalizada por procedimiento normal.

La decisión positiva sobre la solicitud puede dar lugar al estatuto de persona refugiada o a la protección subsidiaria. Hasta 2016, el permiso de residencia obtenido por las personas a las que se les reconocía el estatuto de refugiadas en Bélgica era de duración ilimitada. A partir de 2016, en cambio, dicho permiso pasó a tener una validez de cinco años, tras los cuales puede convertirse en ilimitado si no se ha decidido la cesación o la revocación del estatuto. Las personas beneficiarias de protección subsidiaria, por su parte, reciben un permiso de residencia de un año de duración, renovable, que también puede convertirse en un permiso de residencia ilimitado tras cinco años de vigencia.

Es importante destacar, por otra parte, la existencia de una forma de protección en el país, al margen de la protección internacional, concedida por razones médicas. Esta permite permanecer en Bélgica a aquellas personas con problemas de salud graves, a las que el retorno a su país de origen pudiera suponerles un riesgo de tratamiento inhumano o degradante debido a la inexistencia de tratamiento médico adecuado en el mismo. Debido a la existencia de este tipo de protección, las solicitudes de asilo que llevan aparejadas dificultades y riesgos para la salud, no suelen ser tenidas en cuenta.

Si la CGRA rechaza la protección, sea cual sea el procedimiento aplicado, el/la solicitante de asilo puede realizar un recurso de apelación en el Consejo Contencioso de Extranjeros (CEE) en un plazo de 30 días (cuando la solicitud ha sido resuelta en procedimiento normal), 10 días (cuando ha sido resuelta en procedimiento acelerado o en frontera) o 5 días (cuando la solicitud ha sido resuelta en procedimiento en frontera y existía una orden de expulsión previa). El CEE es la autoridad administrativa encargada de resolver todos los recursos de apelación en materia migratoria. Hasta que esta vía no sea agotada, no se emite una orden de expulsión. Aun así, el recurso, salvo en casos específicos, tiene efecto suspensivo automático frente a una posible expulsión, sujeta a una orden previa.

En el caso de que no haya opción de recurso suspensivo en el CEE, de que el plazo para introducir el recurso haya finalizado o de que el CEE haya adoptado una decisión negativa, la Oficina de Inmigración emite una orden de expulsión que generalmente otorga un plazo de 30 días para el abandono del país de forma voluntaria. En ese periodo, la persona puede interponer un recurso de apelación en el CEE frente a la orden, sin efecto suspensivo automático de la misma. Cabe destacar que el procedimiento acelerado puede dar lugar al rechazo de una solicitud como “manifiestamente infundada”, circunstancia que reduce el periodo de retorno de voluntario a entre 0 y 7 días.

Si, por su parte, la persona se presta a abandonar el país de forma voluntaria en el periodo indicado en su orden de expulsión, puede solicitar las ayudas al retorno voluntario coordinadas y gestionadas por FEDASIL, y optar a una “plaza de retorno” en un centro de acogida abierto.

3.1. Solicitantes de asilo a los/as que se les aplica el reglamento de Dublín

No existen datos estadísticos recientes de la aplicación del reglamento de Dublín por parte de las autoridades belgas, si bien, de acuerdo con Eurostat, en el año 2016 Bélgica realizó 6.843 peticiones de traslado, de las cuales únicamente fueron llevadas a cabo 1.479 (un 21,6% de las solicitadas). Es importante destacar que las personas solicitantes de asilo a las que se les aplica el reglamento de Dublín en Bélgica, a diferencia de otros países, deben acudir a una entrevista con la Oficina de Inmigración para manifestar las razones por las que se oponen, en el caso, al traslado al país responsable de su solicitud. Asimismo, pueden apelar una decisión de traslado en el CEE en un plazo de 30 días, aunque este recurso no cuenta con efecto suspensivo automático del traslado. Durante todo este procedimiento, pueden beneficiarse de asistencia y representación legal pública y gratuita.

3.2. Personas reubicadas en Bélgica en virtud del acuerdo del Consejo Europeo

En 2015, a Bélgica le fueron asignadas más de 3.500 reubicaciones de personas en necesidad de protección desde Grecia e Italia, a realizar en un periodo de dos años. Tres años después, sin embargo, el número de personas reubicadas en este país era de 1.171. La mayoría de las reubicaciones fueron llevadas a cabo desde Grecia.

Las personas reubicadas en Bélgica a partir de las dos decisiones vinculantes adoptadas por el Consejo Europeo en 2015, han sido tratadas de la misma forma que el resto de solicitantes de asilo en el país y sus solicitudes han sido tramitadas por procedimiento normal.

4. Acogida e Integración

Bélgica cuenta con una Ley de acogida según la cual toda persona que solicite protección internacional en el país tiene derecho a recibir condiciones materiales de acogida (alojamiento y ayudas) desde que comunica a las autoridades su deseo de solicitar asilo. Existe una red de acogida federal, coordinada por la Agencia Federal para la Acogida de Solicitantes de Asilo (FEDASIL), y gestionada por esta agencia pública en asociación con ONG especializadas en la acogida de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y/o en atención de personas en situación de vulnerabilidad.

El alojamiento puede realizarse en centros de acogida colectivos o en dispositivos de acogida individuales, dependiendo del perfil de la persona y de la fase del procedimiento de asilo en la que se encuentre. Los centros de acogida colectivos están gestionados de forma directa por FEDASIL o por organizaciones asociadas como Cruz Roja y otras ONG. Los dispositivos de acogida individuales, con menor número de plazas, suelen estar gestionados de forma local a través de los Centros de Acción Social, o por ONG mediante subvenciones públicas. En lo que a la ayuda económica se refiere, hay que señalar que el “dinero de bolsillo” que reciben de base todas las personas solicitantes varía en función de su situación, dependiendo de la composición familiar y del lugar en el que se encuentren alojadas.

Por otra parte, es importante destacar que, durante el procedimiento de asilo, las personas solicitantes apenas tienen acceso a programas de integración, únicamente pueden beneficiarse de clases de idiomas puestas en marcha por ONG o grupos de personas voluntarias. Los programas de inclusión, diferenciados por Regiones, aunque gestionados de forma local, son puestos a disposición una vez la persona obtiene algún tipo de protección.

4.1. Asistencia sanitaria

Las condiciones materiales de acogida para solicitantes de asilo incluyen el derecho a la asistencia sanitaria, facilitada por FEDASIL en los propios centros de acogida o en el centro de salud local. Las prestaciones que pueden recibir se encuentran recogidas en una lista de intervenciones médicas financiadas por el Instituto Nacional de Salud y el Seguro de Invalidez. Las personas solicitantes de asilo están exentas del copago existente para las belgas.

Si el procedimiento de asilo concluye en una denegación de la protección, cesan los derechos de acogida y el/la solicitante solo mantiene el derecho de acceso a asistencia sanitaria de emergencia.

4.2. Acceso a la educación, al empleo y a la vivienda

Los niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 18 años, independientemente de su estatus legal en el país, tienen la obligación de ser escolarizados/as. Para los hijos e hijas de solicitantes de asilo y personas migrantes recién llegadas al país, existen “clases puente” y “clases de acogida” en los colegios, con contenidos y métodos de enseñanza adaptados. Tras estos cursos, los niños y niñas son incorporados/as a las clases regulares cuando se considera que están preparados/as para ello.

En lo que al empleo se refiere, hay que señalar que las personas solicitantes de asilo cuyo procedimiento se extiende más allá de los cuatro meses, pueden solicitar a las autoridades regionales competentes un permiso de trabajo temporal, que les permite trabajar hasta que finaliza el procedimiento de asilo (incluyendo la fase de apelación, en caso de haberla). Las personas a las que se concede el estatuto de refugiadas, no necesitan permiso de trabajo ni tarjeta profesional para participar en el mercado laboral. Las beneficiarias de protección subsidiaria, por su parte, requieren de un permiso de trabajo para trabajar por cuenta ajena, o una tarjeta profesional para trabajar por cuenta propia, durante los cinco primeros años de residencia, si el estatuto de protección es renovado.

En relación a la vivienda, cabe destacar que las personas con protección internacional concedida experimentan grandes dificultades de acceso al mercado privado de la vivienda. Esto es debido, en parte, a la discriminación social existente, a la que se añade el racismo imperante entre algunos grupos sociales, desencadenante de incidentes ocasionales entre personas migrantes y refugiadas y ciudadanos/as belgas.

4.3. Reunificación familiar

Para poder beneficiarse de la reunificación familiar en Bélgica, esta debe ser solicitada antes de que transcurra un año desde el reconocimiento de la protección. Son los familiares (esposo/a, pareja, hijos/as menores o mayores con alguna discapacidad, y padre y madre, en caso de un/a menor) de la persona con protección, quienes han de realizar la solicitud en la embajada o consulado belga del país en el que residan; aunque, en la práctica, también pueden realizarla en cualquier otra embajada belga con sección de visados de larga duración. Cabe señalar la complejidad de ejercer este derecho cuando los familiares se encuentran en Bélgica, pues, salvo en casos concretos y excepcionales, no les está permitido solicitar este proceso estando en el país y, para la mayoría, se torna imposible regresar al país de origen para solicitar el inicio del proceso en el puesto diplomático.

Con el visado para la reunificación familiar, se obtiene también un permiso de residencia de un año de duración, renovado anualmente si las condiciones para la reunificación se mantienen. Tras cinco años de estancia en el país cumpliendo con los requisitos exigidos para la misma, el derecho de residencia se convierte en ilimitado.

5. Personas en situación de vulnerabilidad

Desde mediados de 2016, la Oficina de Inmigración utiliza un formulario de registro en el que deben especificarse las circunstancias identificadas como situaciones de vulnerabilidad: si se trata de un/a menor no acompañado/a, de una persona mayor de 65 años, de una mujer sola o una mujer embarazada, de una persona LGTB, de una víctima de tráfico o trata o de cualquier tipo de violencia (física, sexual o psicológica), si la persona tiene hijos/as o si tiene problemas psicológicos. Posteriormente, FEDASIL vuelve a evaluar las necesidades especiales de acogida de la persona.

Además, la CGRA cuenta con dos unidades especializadas en el examen de las solicitudes asilo de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: Unidad de Género y Unidad de Menores.

5.1. Niños y niñas no acompañados/as

La Unidad de Tutelas del Servicio público federal Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, coordina una red de tutores/as (la mayoría voluntarios/as), los/as cuales tienen como finalidad encontrar una solución duradera para los niños y las niñas extranjeros/as que se encuentran en el país no acompañados/as, soliciten o no protección internacional. El protocolo de acogida de estos/as menores se compone de dos fases, en las que pueden ser alojados/as en distintos dispositivos: Centros de Orientación y Observación, plazas especiales en centros de acogida y alojamientos individuales, o casas de acogida privadas.

En los dos Centros de Orientación y Observación del país, gestionados por FEDASIL, el periodo de estancia máximo es de 30 días, durante los cuales se realiza la primera acogida, se le asigna un/a tutor/a y se decide qué dispositivo es más adecuado para las necesidades especiales del niño o la niña, dependiendo de sus circunstancias. La prueba de determinación de la edad utilizada es un examen médico (triple radiografía de muñeca, clavícula y dentadura), cuando esta no puede ser establecida por medio de documentos de identidad o de viaje. Tras esta primera fase, todos/as los/as menores, independientemente de su estatus legal, son conducidos/as a una plaza especializada en dispositivos de acogida regulares, ya sean centros colectivos, centros gestionados por ONG o centros dependientes de un Centro de Acción Social. Es importante destacar que existe una multitud de servicios de salud mental y organizaciones de ayuda social que ofrecen apoyo psicológico a los/as menores que lo necesitan.

Los niños y niñas no acompañados/as que solicitan protección internacional están exentos/as de la aplicación del procedimiento en frontera en sus solicitudes de asilo, aunque sí puede aplicárseles el procedimiento acelerado.

5.2. Víctimas de trata y mujeres víctimas de violencias.

Es importante señalar que Bélgica cuenta con una institución pública independiente: el Centro Federal de Migración (MYRIA), que se encarga de promover la lucha contra la trata de personas. Las personas víctimas de trata pueden obtener un estatuto de protección específico en el país, distinto de la protección internacional, que les permite acceder a un permiso de residencia.

Para activar el protocolo de protección a las víctimas, se les ofrece un documento de residencia temporal durante un periodo de reflexión de 45 días, en el que deben decidir si quieren colaborar con las autoridades belgas en la identificación de las redes de trata o prefieren abandonar el país. Para la acogida de estas personas existen tres centros públicos especializados externos a la red de acogida de FEDASIL, en los que se ofrece asistencia médica y

psicológica, además de asistencia legal.

Por otra parte, cabe destacar que la orientación sexual y la identidad de género también están recogidas en la normativa belga como elementos a tener en consideración en la definición de pertenencia a grupo social, sobre el que puede fundamentarse el miedo a la persecución. Las mujeres solicitantes de asilo víctimas de violencia (física, sexual o psicológica), así como las mujeres solas con hijos/as y las adolescentes, con o sin hijos/as, son consideradas por las autoridades belgas personas en situación de vulnerabilidad, lo que les garantiza una acogida adaptada, en la medida de lo posible, a sus necesidades concretas. Además, en los dos últimos años, varias instituciones belgas han puesto el foco en las víctimas de violencia sexual y de violencia relacionada con la condición de género, dando lugar a una mejora generalizada en los recursos de acogida y atención a las mujeres víctimas de violencias.

6. Detención y devolución

Hay cinco centros de detención en Bélgica, también conocidos como “centros cerrados”. En estos centros son internadas de forma automática las personas que solicitan asilo en la frontera belga sin documentación válida para entrar en el país, a excepción de los/as menores no acompañados/as, que no pueden ser detenidos/as por su condición de menor. El periodo máximo de estancia en estos centros, que afectos jurídicos se consideran fuera del territorio belga (facilitando una eventual devolución), son dos meses. Las personas solicitantes de asilo bajo el reglamento de Dublín también pueden estar sujetas a detención con privación de libertad a la espera de la determinación del Estado responsable de su solicitud o del traslado al mismo, sin exceder las seis semanas.

Asimismo, el recurso a la detención es utilizado en algunos casos como medida previa a la devolución tras una decisión negativa sobre la protección, en caso de que las autoridades consideren que existe riesgo de fuga. Desde mediados de 2018, las familias con hijos/as menores también pueden ser internadas bajo este pretexto en módulos especializados, que, si bien están adaptados y acondicionados para los/as menores, no dejan de ser espacios cerrados.

A estos cinco centros, que pretenden ser ampliados a ocho, se une la apertura en septiembre de 2018 de un “centro nacional para la transmigración”, en el que se aloja a las personas que hayan entrado en el país de forma irregular y hayan sido interceptadas por la policía local o federal, a fin de abrirles un expediente administrativo y decidir sobre su situación en el país según su caso particular.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

- El 22 de marzo de 2018 entró en vigor la reforma aprobada por el Parlamento belga el 21 de noviembre del año anterior, que ha introducido modificaciones en las leyes de inmigración y de acogida de Bélgica. Esta reforma ha supuesto una rebaja de las garantías y estándares mínimos preexistentes en el sistema de protección internacional belga, como la sustitución del permiso de residencia permanente concedido anteriormente a las personas a las que se les reconocía el estatuto de refugiadas, por un permiso temporal de cinco años de duración; o la pérdida temporal del derecho a las condiciones materiales de acogida cuando se realizan solicitudes de asilo posteriores. La reforma ha estado precedida y acompañada de medidas políticas que restringen el derecho de asilo y los derechos de las personas migrantes.

- El elevado número de solicitudes de asilo registradas durante 2015 dio lugar a retrasos importantes en el registro de las solicitudes, así como a un stock considerable de casos pendientes de resolución, que ha podido ser reducido gracias a la contratación temporal de personal y a la introducción de un procedimiento acelerado ad hoc para los/as solicitantes de origen sirio. Si bien esta última medida sigue aplicándose, el ligero repunte experimentado en el número de solicitudes de asilo en la segunda mitad de 2018, ha dado lugar a nuevos retrasos en el procesamiento de las solicitudes.

- Es importante destacar que, durante la fase de registro y formalización de la solicitud en la Oficina de Inmigración, los/as solicitantes de asilo carecen de acompañamiento jurídico. No obstante, una vez la solicitud ha sido formalizada, tienen derecho a asistencia jurídica y a representación legal públicas y gratuitas (incluyendo en la fase de apelación, en caso de existir). Cabe resaltar, sin embargo, que en las Oficinas de ayuda legal no existe una sección de juristas especializados/as en derecho de asilo y que, en ocasiones, la permanencia en detención de las personas que solicitan protección en la frontera por no contar con documentación válida para entrar en el país, dificulta la adecuada preparación del caso por parte del/a abogado/a.

- En lo relativo a la resolución de las solicitudes de asilo, es importante destacar que la tasa de reconocimiento se encuentra en torno al 49%, similar a la media europea. Es importante señalar que el hecho de que la institución encargada de la resolución de las solicitudes: la Comisaría General para los Refugiados y Apátridas (CGRA), sea un organismo público independiente del Gobierno y diferente del que se ocupa del registro de las solicitudes (la Oficina de Inmigración), permite que la toma de decisiones no se vea afectada por los vaivenes políticos. Es relevante destacar que este organismo cuenta con cinco secciones especializadas en áreas geográficas y dos unidades dedicadas al apoyo de los casos de personas en situación de vulnerabilidad: la Unidad de Género y la Unidad de Menores, además de contar con un centro propio de investigación.

- Por otro lado, la existencia de lista de “países de origen seguros” en la legislación belga supone el riesgo de que la evaluación de las solicitudes de protección internacional de las personas originarias de estos países se lleve a cabo con base en criterios de nacionalidad y no de circunstancias individuales.

- En lo que se refiere a las condiciones materiales de acogida, ofrecidas por la Agencia Federal para la Acogida de Solicitantes de Asilo (FEDASIL), es importante señalar que se tiene acceso a las mismas desde el momento en que la persona manifiesta la voluntad de solicitar asilo ante las autoridades competentes, cuando se expide el “certificado de notificación”. Y pueden extenderse más allá de la última decisión negativa sobre la protección, hasta que la orden de expulsión se hace ejecutable o hasta que se produce el traslado a otro Estado miembro, en el caso de los/as solicitantes sujetos al reglamento de Dublín.

- Aunque no existe un protocolo formal de detección de vulnerabilidades durante la fase de registro, es importante destacar que la Oficina de Inmigración lleva a cabo un cuestionario específico para la identificación de las mismas, cuyo contenido puede ser compartido, con la autorización de la persona solicitante, con FEDASIL y la CGRA, para procurar una acogida y un examen del caso acorde con sus necesidades. Asimismo, es importante señalar que en

los centros de acogida existe un mecanismo concreto de valoración y evaluación de las necesidades especiales de las personas solicitantes, con la finalidad de poder adaptar las condiciones de acogida a las necesidades de las mismas.

- En lo que se refiere a los niños y las niñas no acompañados/as, es importante señalar que existen protocolos de acogida y de tutela definidos, durante los cuales, además de buscar la mejor solución de acogida para el/la menor y de proveerles asistencia y representación legal en caso de que quieran solicitar protección internacional, se les garantizan recursos específicos, especialmente de asistencia psicológica y salud mental. Sin embargo, el método de determinación de la edad utilizado, como en otros países europeos, es la examinación ósea.

- Es importante destacar la existencia de un organismo público independiente dedicado a la lucha contra la trata y el tráfico de personas: el Centro Federal de Migraciones (MYRIA). Este se encuentra a cargo de un protocolo de actuación que permite a las personas víctimas de trata y/o de tráfico obtener un permiso de residencia temporal en el país, siempre que colaboren con las autoridades en la identificación de las redes. Además de esta protección específica, existen centros de acogida especializados para estas personas. Asimismo, cabe señalar que, en los últimos dos años, varias instituciones belgas han puesto el foco en las víctimas de violencia sexual y de violencia relacionada con la condición de género, dando lugar a una mejora generalizada en la acogida de las mujeres víctimas de violencias. Estas, así como otras personas en situación de vulnerabilidad, pueden tener acceso a plazas especializadas dentro del sistema federal de acogida, así como a atención y tratamiento psicológicos.

- Los recursos de apelación realizados frente a una decisión negativa de la CGRA tienen efecto suspensivo automático, excepto en los casos de las personas sujetas a un traslado bajo el reglamento de Dublín y en determinados casos de solicitudes de asilo posteriores (en estos, el efecto suspensivo puede ser solicitado al tribunal). El recurso ha de ser realizado en un plazo de 30 días, aunque este se reduce a 10 cuando se trata de una solicitud posterior o a 5, si se trata de una solicitud posterior en detención. Estos reducidos plazos, especialmente cuando la persona se encuentra en detención, dificultan la preparación del recurso. No obstante, cabe destacar que, para las personas a las que se deniega la protección, no se emite orden de expulsión hasta que el plazo para interponer un recurso haya expirado o, en caso de recurso, hasta que el Consejo Contencioso de Extranjeros (CEE) haya confirmado la denegación de la protección.

- Es importante poner de manifiesto la puesta en detención de forma automática de las personas que llegan a las fronteras internacionales belgas sin documentación válida para la entrada en el país. A las personas que manifiestan el deseo de solicitar protección internacional se les aplica un procedimiento en frontera (o acelerado si lo solicitan en el centro de detención), que no garantiza su entrada al territorio. Durante el procedimiento deben permanecer en un centro de detención, sin haber sido sometidas a ningún protocolo de identificación de vulnerabilidades previo al internamiento. Además, desde mediados de 2018, las familias con hijos/as menores también son detenidas en módulos especializados que, si bien están adaptados y acondicionados para los/as menores, también son espacios cerrados. A efectos jurídicos, las personas detenidas en estos centros cerrados se consideran fuera del territorio belga, lo cual facilita una eventual devolución.

- En el proceso de inclusión, los retos que se plantean son numerosos: a las dificultades para encontrar vivienda una vez concedido algún tipo de protección, debido a la escasez de la misma y a la creciente discriminación en su acceso, se suman las dificultades para encontrar empleo. Además, a los cursos de integración ofrecidos por las Regiones solo tienen acceso las personas con protección concedida y algunos/as solicitantes de asilo procedentes de países con altas tasas de protección, si hay plazas disponibles; el resto de solicitantes puede optar por los cursos de orientación y de idiomas ofrecidos por ONG, o esperar a la concesión de protección para poder beneficiarse de los cursos de integración de las Regiones.

CEA(R)
Comisión Española
de Ayuda al Refugiado

Con el apoyo de:

 **AEXCID**
cooperación *extremeña*
JUNTA DE EXTREMADURA


INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA